

COMUNICADO MOPSV/VMT/DGTTFL/USO N° 02/2020

Se comunica a todos los Operadores de Transporte Terrestre Internacional de Pasajeros cumplir rigurosamente con las obligaciones estipuladas en la Resolución Ministerial N° 328 de fecha 29 de Noviembre 2018 y así mismo no deberá incurrir con las prohibiciones establecidas en la mencionada resolución:

Obligaciones del Operador:

- Contar con su respectivo permiso complementario
- Cumplir con la(s) ruta(s), frecuencia(s) y horario (s) autorizado(s).
- Cumplir con el parque automotor mínimo establecido para cada ruta.
- Contar con Tarjeta(s) de Operación vigente.
- Prestar el servicio de forma continua e ininterrumpida.
- No podrá realizar el trámite de renuncia o autorización temporal del servicio al VMT.
- Los omnibuses deben contar con un mínimo de 10 años de antigüedad, dependiendo la gestión que corresponda.

Prohibiciones del Operador:

- El operador no debe realizar transporte local en el país de origen y destino.
- No debe contar con una ruta autorizada de transporte interdepartamental, igual, similar o compatible con la ruta internacional autorizada.
- Prestar el servicio sin autorización del VMT.
- Interrumpir la prestación del servicio sin previa autorización del VMT.
- La no prestación del servicio por más de 45 días de forma continua o discontinua en una gestión.

Caso contrario el operador que incumpla con lo mencionado, será pasible a las sanciones establecidas en la antecedida Resolución.

La Paz, 11 de Marzo de 2020